

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por los C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo LOS RECURRENTES, en contra de las respuestas del entonces Instituto Mexiquense de Cultura, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, LOS RECURRENTES presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00022/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00029/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015 mediante las cuales solicitaron acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00022/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00024/IMC/IP/2015:

“(La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00026/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00027/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00029/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00031/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veintiocho de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00022/IMC/IP/2015:

“Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Solicitud con folio: 00024/IMC/IP/2015:

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: C [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE
Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Solicitud con folio: 00026/IMC/IP/2015:

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Solicitud con folio: 00027/IMC/IP/2015:

"Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00029/IMC/IP/2015:

Nombre del solicitante: [REDACTED] "Toluca, México a 28 de Abril de 2015
Folio de la solicitud: 00029/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE
Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Solicitud con folio: 00031/IMC/IP/2015:

Nombre del solicitante: [REDACTED] "Toluca, México a 28 de Abril de 2015

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00031/IMC/IP/2015

En cumplimiento al Decreto número 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 17 de diciembre de 2014, con el cual se crea la Secretaría de Cultura, derogando los artículos 3.49, 3.50 y 3.51 del Código Administrativo del Estado de México que eran el fundamento legal de la existencia del hoy extinto Instituto Mexiquense de Cultura, y toda vez que el 31 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el reglamento interior de la Secretaría de Cultura, con el cual se consolida la creación de la Secretaría de Cultura y la derogación Instituto Mexiquense de Cultura.

En consecuencia de lo anterior, informamos a Usted, que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como Sujeto Obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo cual nos vemos imposibilitados a dar el tratamiento correspondiente a su solicitud; sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y cumpliendo con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos solicitar de Usted redireccione su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo Sujeto Obligado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhiere a esta Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

ATENTAMENTE
Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información Quim..
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

III. Inconforme con esas respuestas el treinta de abril, seis, siete y ocho de mayo de dos mil quince respectivamente, LOS RECURRENTES interpusieron recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015,

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

00828/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, en el que
expresó como:

Recurso de revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información 00029/IMC/IP/2015” (sic)

Motivo de inconformidad:

“El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado, establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que no existía posibilidad material de solicitar información a la Secretaría de Cultura y sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión.” (sic)

Recurso de revisión: 00789/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00027/IMC/IP/2015”
(sic)

Motivo de inconformidad:

“El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México “El Decreto”, establece en su artículo transitorio quinto que “Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]” De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.” (sic)

Recurso de revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00022/IMC/IP/2015”
(sic).

Motivo de inconformidad:

“El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México “El Decreto”, establece en su artículo transitorio quinto que “Las

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México." (sic)

Recurso de revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00026/IMC/IP/2015"
(sic).

Motivo de inconformidad:

"El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México." (sic)

Recurso de revisión: 00848/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00024/IMC/IP/2015"
(sic).

Motivo de inconformidad:

"El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México." (sic)

Recurso de revisión: 00862/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información de Folio 00031/IMC/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El Decreto 360 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México "El Decreto", establece en su artículo transitorio quinto que "Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura [...]" De lo anterior se desprende que al Instituto Mexiquense, por delegación de facultades

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

le correspondía ejercer todas las competencias de la Secretaría de Cultura. Por ello, en virtud de que sus atribuciones le estaban conferidas por ley al Instituto Mexiquense de Cultura, le hice la solicitud a este Instituto. La información me debe ser entregada, pues de otra manera, quedo en estado de indefensión. No omito mencionar que en el Decreto 360, se reformó el Artículo 38, y su Fracción IX menciona que es competencia de la Secretaría de Cultura crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades. Asimismo, la Fracción XIII establece que a la Secretaría de Cultura le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad. Además, le compete a la Secretaría promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la entidad, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva. Es preciso mencionar que dichas competencias también le correspondían en su momento, al Instituto Mexiquense de Cultura. Por lo anteriormente expuesto, la información solicitada me debe ser entregada por medio del Instituto o bien, de la Secretaría de Cultura del Estado de México.” (sic)

IV. El seis y trece de mayo de dos mil quince respectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informes de justificación en los recursos de revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015:

Recurso de revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015:

Nombre del solicitante: [REDACTED] “Toluca, México a 06 de Mayo de 2015
Folio de la solicitud: 00029/IMC/IP/2015

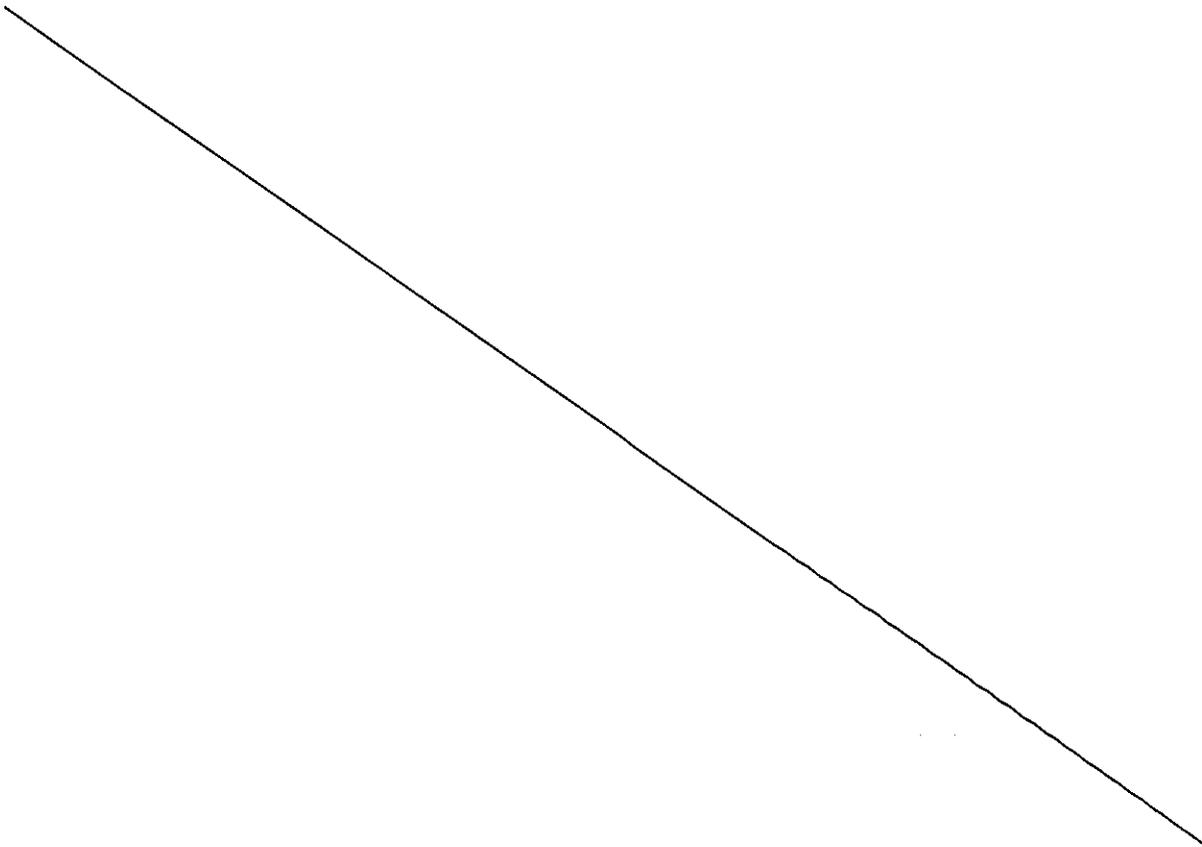
El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015,
00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de
Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015,
00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y
00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información,
así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos
Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de
Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de
información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
Quim.. Alejandro Bernal Ocampo
Responsable de la Unidad de Información
"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Adjuntó el siguiente documento:



Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 06 de mayo de 2015.
IMC/DG/UI/022-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

QUÍM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO

c.c.p. M. en D. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del Infoem.
c.c.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del Infoem.
c.c.p. Dr. Felipe González Solano.- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.
c.c.p. Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez.- Contraloría Interna.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de revisión: 00789/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 06 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/IMC/IP/2015

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

Quim.. Alejandro Bernal Ocampo

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA" (sic)

Anexó el siguiente oficio: -----

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 06 de mayo de 2015.
IMC/DG/UI/022-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00020/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00028/IMC/IP/2015 y 00029/IMC/IP/2015 con ahora Recursos de Revisión No. 00792/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00772/INFOEM/IP/RR/2015 y 00771/INFOEM/IP/RR/2015 toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarla.

ATENTAMENTE

QUIM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO

c.c.p. M. en D. Eva Abaid Yapur.-Comisionada del Infoem.
c.c.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del Infoem.
c.c.p. Dr. Felipe González Solano.- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.
c.c.p. Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez.- Contraloría Interna.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO
 MEXIQUENSE
 DE CULTURA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 11 de mayo de 2015.
 IMC/DG/UI/023-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
 P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marcan el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00021/IMC/IP/2015, 00022/IMC/IP/2015, 00023/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00025/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00030/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015 con suma Recursos de Revisión No. 00815/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00849/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015, 00829/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00863/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarle

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 PATRIMONIO Y SERVICIOS
 CULTURALES

FECHA: 11/05/15
 RECIBO: 1470
 HORA: 14:03

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

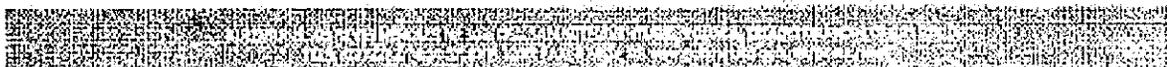
QUÍM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO

12:40 PM
[Handwritten signature]
 Recibí copia
 original y 4 copias
 de consentimiento

- c.e.p. M. en D. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del Infoem.
- c.e.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionado del Infoem.
- c.e.p. Lic. Arlen Súa Jaime Merlos.- Comisionado del Infoem.
- c.e.p. Mestrero en Negocios Internacionales, Zulcano Martínez Sánchez.- Comisionado del Infoem.
- c.e.p. Dr. Felipe González Salas.- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.
- c.e.p. Mestrero en Auditoría, David Maldonado Ramírez.- Contraloría Interna.

Recibí copia
 Rosario Ojeda
 11 Mayo - 2015.
 1470

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
 UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO
MEXIQUENSE
DE CULTURA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Méx., 11 de mayo de 2015.
 IMC/DG/UI/023-15

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
 P R E S E N T E

El que suscribe Felipe Alejandro Bernal Ocampo, en estricto cumplimiento a las responsabilidades que como Jefe de la Unidad de Información realicé hasta el 31 de marzo del presente año, derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, como lo marca el Decreto No. 360, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 17 de marzo de 2014, me permito ratificar la reconducción de las solicitudes de información No. 00021/IMC/IP/2015, 00022/IMC/IP/2015, 00023/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00025/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00030/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015 así como Recursos de Revisión No. 00815/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00849/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015, 00829/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00863/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015, toda vez que esta Unidad de Información, así como las Áreas Administrativas a cargo de los Servidores Públicos Habilitados del extinto Instituto Mexiquense de Cultura carecen de Personalidad Jurídica para dar el tratamiento a las solicitudes de información, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradezco su atención y aprovecho la ocasión para saludarlo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES

FECHA: 11/05/15
 RECIBO: [Firma]
 HORA: 14:03

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

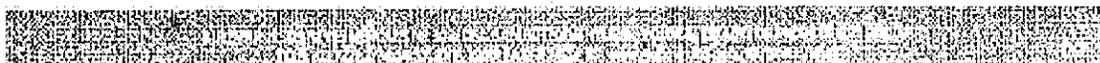
QUÍM. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO



- c.e.p. M. en D. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del Infoem.
- c.e.p. M. en A.P. Javier Martínez Cruz.- Comisionada del Infoem.
- c.e.p. Lic. Arlen Sir Jaime Méndez.- Comisionada del Infoem.
- c.e.p. M. en D. Nicolás Interjancinos, Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada del Infoem.
- c.e.p. Dr. Felipe González Salas.- Director General de Patrimonio y Servicios Culturales.
- c.e.p. M. en D. David Maldonado Ramírez.- Contraloría Interna.

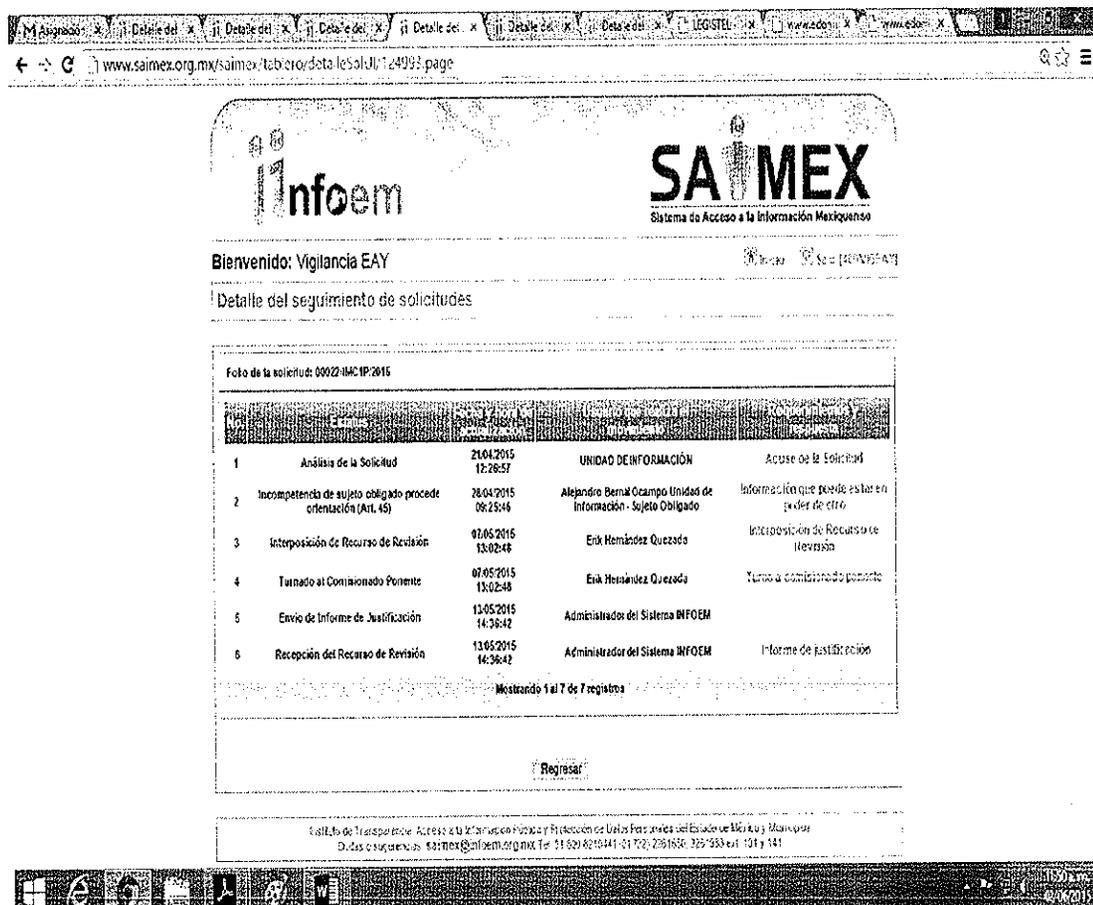
Recibí copia
 Rosario Oyarzun
 11 Mayo 2015
 14:10

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES
 UNIDAD DE INFORMACIÓN



V. En los recursos de revisión 00813/INFOEM/IP/RR/2015 y 00828/INFOEM/IP/RR/2015, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00813/INFOEM/IP/RR/2015:



www.saimex.org.mx/saimex/tablerordeta-leSolJUL124993.page

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Foto de la solicitud: 00022-IMC/IP/2015

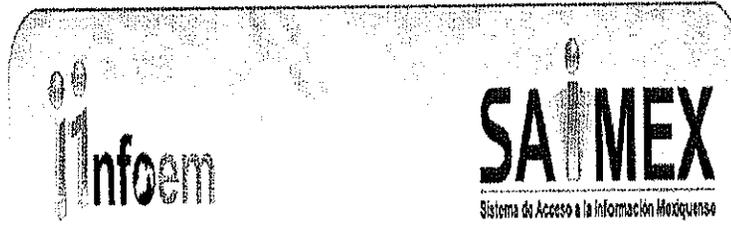
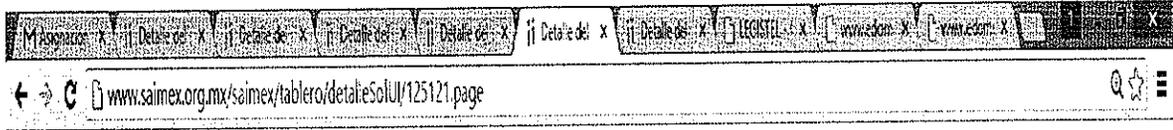
No.	Descripción	Fecha	Asignado a	Acción
1	Análisis de la Solicitud	21-04-2015 12:28:57	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (ART. 49)	28-04-2015 09:25:44	Alejandro Bernal Ocampo Unidades de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	02-05-2015 13:02:48	Enik Hernández Quezada	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02-05-2015 13:02:48	Enik Hernández Quezada	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13-05-2015 14:36:42	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	13-05-2015 14:36:42	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 D. de las Comunicaciones 531-MEX@infoem.org.mx Tel: 51 529 8210441-51 529 2291630 329-938 ext. 104 y 141

Recurso de revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2015:



Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \(4:00:00 AM\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00026/INC/19/2015

ORDEN	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA	PERSONAL QUE REALIZÓ LA ACCIÓN	REVISIÓN
1	Análisis de la Solicitud	21/04/2015 17:30:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 45)	20/04/2015 09:30:12	Alejandro Bernal Ocampo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	07/05/2015 14:17:56	Gregorio López Ortega	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	07/05/2015 14:17:56	Gregorio López Ortega	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	13/05/2015 14:36:42	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	13/05/2015 14:36:42	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)



Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Toluca, México a 13 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/IMC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2015:

<p>RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF</p>
<p> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p>
<p>INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA</p> <hr/>
<p>Toluca, México a 13 de Mayo de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00026/IMC/IP/2015</p>
<p>No se envió el informe de justificación</p>
<p>ATENTAMENTE</p>
<p>Administrador del Sistema</p>

VI. El diez de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO presentó ante este

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto el siguiente oficio:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Zinacantan, Estado de México, 10 de Junio de 2015.
No. Oficio 228040000/UI/022-15

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En alcance a los oficios No. IMC/DG/UI/022-15 de fecha 06 de mayo del 2015, y No. IMC/DG/UI/023-15 de fecha 11 de mayo del 2015, en los cuales el Quínico Felipe Alejandro Bernal Ocampo, extitular de la Unidad de Desarrollo Institucional del extinto Instituto Mexiquense de Cultura, ratifica la reconducción de las solicitudes de información, que recaen en los Recursos de Revisión No. 00771, 00789, 00813, 00826, 00848, 00852/INFOEM/IP/RR/2015, a los cuales no se les pudo dar seguimiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al publicarse el 31 de marzo del presente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura en la Gaceta del Gobierno, el Instituto Mexiquense de Cultura deja de tener personalidad jurídica para su atención.

Así mismo, de acuerdo a las responsabilidades que como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de esta Secretaría me corresponde, con el único propósito de concluir los trabajos en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correspondientes al extinto Instituto Mexiquense de Cultura y brindar la atención que la ciudadanía se merece atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar a Usted que esta Unidad a mi cargo, después de realizar el análisis de las solicitudes, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que conforman esta Secretaría y se concluye que la información a la que se refieren los peticionarios ahora recurrentes, no se generó ni obra en los archivos de la misma.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Ccp. DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Secretario de Cultura.
LIC. ROBERTO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ, Información y Evaluación de la UPPE.
QUIRS. FELIPE ALEJANDRO BERNAL OCAMPO, Planeación y Programación de la UPPE.
Archivo / JGA / ESMC / EABD / YAPUR

SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015 y 00862/INFOEM/IP/RR/2015, acumulados, se turnó a través de EL SAIMEX, el primero a la Comisionada Josefina Román Vergara; el segundo, al Comisionado Javier Martínez Cruz; el tercero al quinto, a la Comisionada Arlen Sui Jaime Merlos; en tanto que el último, a la Comisionada Eva Abaid Yapur; sin embargo, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil quince, emitido en la vigésima sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015 y 00848/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 00862/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por LOS RECURRENTES, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por LOS RECURRENTES en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00022/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00029/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:
El solicitante y la información referidos sean las mismas;
Las partes o los actos impugnados sean iguales;
Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Está probado que la información que solicita se relacionan con un mismo tema; esto es así, en virtud de que LOS RECURRENTES con relación a la construcción del monumento “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la ciudad de Toluca, se les informara si fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense y su fundamento legal; esto es así, en virtud de que a través de aquéllas LOS RECURRENTES solicitaron respectivamente:

Solicitud con folio: 00022/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00024/IMC/IP/2015:

“(La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00026/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00027/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00029/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Solicitud con folio: 00031/IMC/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos EL SUJETO OBLIGADO es el mismo, independientemente de que LOS RECURRENTES sean distintos, más aún que las solicitudes se refiere al mismo tema.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por LOS RECURRENTES, mismas personas que formularon las solicitudes 00022/IMC/IP/2015, 00024/IMC/IP/2015, 00026/IMC/IP/2015, 00027/IMC/IP/2015, 00029/IMC/IP/2015 y 00031/IMC/IP/2015, a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas a LOS RECURRENTE el veintiocho de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar los recursos de revisión transcurrió del veintinueve de abril al veintiuno de mayo de dos mil quince, sin contar el dos, tres, nueve, diez, dieciséis, ni diecisiete de mayo del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión, que fue el treinta de abril, seis, siete y ocho de mayo de

dos mil quince respectivamente, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en estos asuntos.

En este contexto, este Órgano Colegiado advierte que en estos casos, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de las respuestas a las solicitudes de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de LOS RECURRENTES.

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que en lo medular LOS RECURRENTES solicitaron a EL SUJETO OBLIGADO les informara con relación a la construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca, si fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense y su fundamento legal.

Mediante las respuestas impugnadas, EL SUJETO OBLIGADO informó LOS RECURRENTES que el Instituto Mexiquense de Cultura concluyó su deber como sujeto obligado al carecer de personalidad jurídica, por lo está imposibilitado para dar trámite a las solicitudes de origen; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los orientó para que presenten su solicitud a la Secretaría de Cultura, como nuevo sujeto obligado, ya que el extinto Instituto Mexiquense de Cultura, se adhirió a la citada Secretaría como Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales.

No obstante lo anterior, a través del oficio 228040000/UI/022-15 EL SUJETO OBLIGADO –inserto a foja veintisiete de esta resolución–, informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que integra la Secretaría de Cultura, por lo que concluyó que la información solicitada no generó ni obra en sus archivos.

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO orientó a LOS RECURRENTES que para que presentaran su solicitud de información pública ante la Secretaría de Cultura; sin embargo, por medio del oficio 228040000/UI/022-15 EL SUJETO

Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO –inserto a foja veintisiete de esta resolución–, informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que integra la Secretaría de Cultura, por lo que concluyo que la información solicitada no generó ni obra en sus archivos; lo que implica cambio de respuesta que satisface el derecho de acceso a la información pública de LOS RECURRENTES, razón por la cual se declara el sobreseimiento de estos recursos.

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio 228040000/UI/022-15 EL SUJETO OBLIGADO –inserto a foja veintisiete de esta resolución–, informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que integra la Secretaría de Cultura, por lo que concluyó que la información solicitada no fue generada ni obra en sus archivos, de ahí que se colija que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de LOS RECURRENTES, razón por la cual se declara el sobreseimiento de estos recursos.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se **sobresee** los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

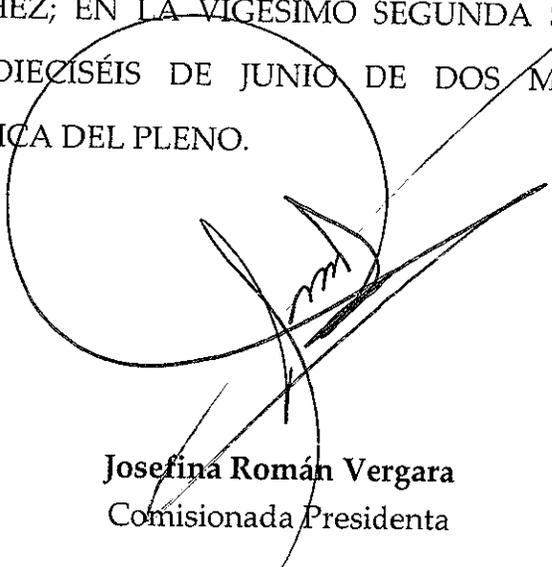


Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Notifíquese a LOS RECURRENTES la presente resolución así como los informes de justificación y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE a LOS RECURRENTES y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

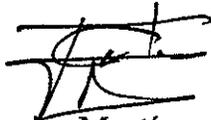
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

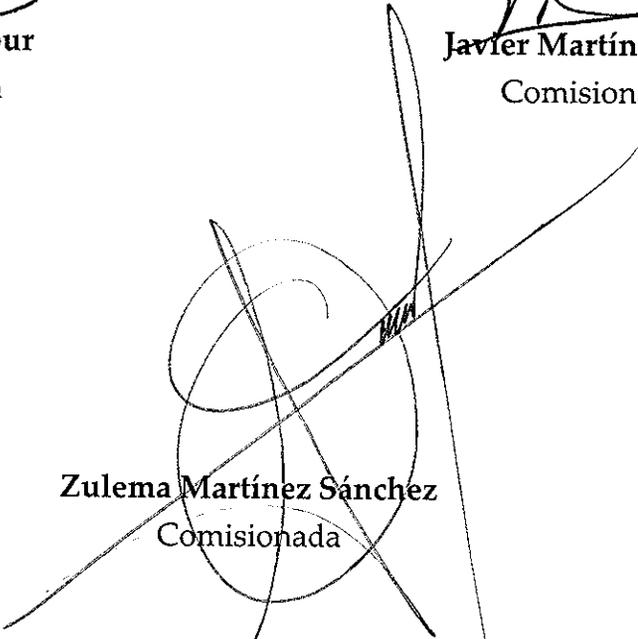
Recursos de Revisión: 00771/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00771/INFOEM/IP/RR/2015, 00789/INFOEM/IP/RR/2015, 00813/INFOEM/IP/RR/2015, 00828/INFOEM/IP/RR/2015, 00848/INFOEM/IP/RR/2015 Y 00862/INFOEM/IP/RR/2015, acumulados.